



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 347-2022-A/MPR

Rioja, 23 de noviembre del 2022.

VISTO:

La Carta N° 172-2022-GI/MPR de fecha 07.11.2022; Carta N° 023-2022-CONSORCIO EJECUTOR RIOJA CER/RC de fecha 07.11.2022; Carta N° 016-2022/WEMV-SO de fecha 09.11.2022; Carta N° 016-2022/LJHR-RL de fecha 09.11.2022; Nota de Coordinación N° 106-2022-OEPD-GI/MPR de fecha 14.11.2022; Informe Técnico N° 236-2022-OEP-GI/MPR de fecha 14.11.2022; Nota de Coordinación N° 716-2022-GM/MPR de fecha 16.11.2022; Informe N° 440-2022-GI/MPR de fecha 15.11.2022; Informe Legal N° 739-2022-OAJ/MPR-RSM de fecha 17.11.2022; Informe N° 726-2022-GM/MPR de fecha 22.11.2022; y la Disposición del Titular de la Entidad con Memorandum N° 499-2022-A/MPR de fecha 23.11.2022, para emitir el acto resolutorio aprobando la Prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la IOARR : **“CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE DRENAJE; EN EL (LA) JR. COLÓN CUADRA 10, PASAJE TÚPAC AMARU Y JR. TEOBALDO LÓPEZ CUADRA 15, DISTRITO DE RIOJA, PROVINCIA DE RIOJA – DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN”**, con CUI N° 2545678, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado y a lo que señala el Artículo II y VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento legal, con la finalidad de administrar los servicios públicos y su organización interna entre otros;

Que, mediante Nota de Coordinación N° 716-2022-GM/MPR de fecha 16.11.2022, la Gerencia Municipal solicita Informe Legal a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Rioja, en atención al documento presentado por la Gerencia de Inversiones, quien solicita aprobación de prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la IOARR: **“CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE DRENAJE; EN EL (LA) JR. COLÓN CUADRA 10, PASAJE TÚPAC AMARU Y JR. TEOBALDO LÓPEZ CUADRA 15, DISTRITO DE RIOJA, PROVINCIA DE RIOJA – DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN”**, con CUI N° 2545678, mediante acto resolutorio;

Que, con Informe N° 440-2022-GI/MPR de fecha 15.11.2022, el Gerente de Inversiones solicita a Gerencia Municipal la aprobación de la prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la IOARR: **“CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE DRENAJE; EN EL (LA) JR. COLÓN CUADRA 10, PASAJE TÚPAC AMARU Y JR. TEOBALDO LÓPEZ CUADRA 15, DISTRITO DE RIOJA, PROVINCIA DE RIOJA – DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN”**, con CUI N° 2545678, mediante acto resolutorio, teniendo en cuenta que se encuentra procedente y lo establecido en las conclusiones del presente informe;

Que, a través del Informe N° 236-2022-O.E.P.-G.I/MPR de fecha 14.11.2022, el Jefe de la oficina de Ejecución de Proyectos remite al Gerente de Inversiones, pronunciamiento técnico de prestación de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, bajo las siguientes conclusiones:

- Con fecha 14 de octubre del 2022, el residente de obra, mediante **Asiento N° 21**, del cuaderno de obra digital, indica la necesidad de elaborar un Adicional de Obra N° 01, los mismos que fueron descritos en los asientos N° 03, 05, 07, 09, 12, 13, 17. - Revisando la documentación presentada, el supervisor de obra RATIFICA A LA ENTIDAD la anotación realizada con respecto a la necesidad de ejecutar el Adicional de obra dentro de los 5 días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, teniendo como fecha máxima de presentación el día 19 de octubre del 2022, La fecha de ratificación a la Entidad fue el 18 de octubre del 2022. - Del mismo modo, el contratista PRESENTA el Expediente Técnico del Adicional de Obra dentro de los 15 días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

teniendo como fecha máxima de presentación el día 29 de octubre del 2022. La fecha de presentación del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 y Deducitivo Vinculante N° 01 por parte del Contratista a la Supervisión fue el 19 de octubre del 2022. - Contando con la ratificación de la necesidad de ejecutar la prestación adicional por parte del supervisor de obra, el supervisor REMITE a la Entidad la CONFORMIDAD sobre el expediente técnico dentro de los 10 días de presentado el Expediente Técnico del Adicional de Obra por parte del Contratista, teniendo como fecha máxima de presentación el día 29 de octubre del 2022. El Consultor de Supervisión presenta a la Entidad el Expediente Técnico del Adicional de Obra el 25 de octubre del 2022. - Se anexa la NOTA DE COORDINACIÓN N° 106-2022-O.E.P.D-GI/MPR de fecha 14.11.2022, donde el órgano de la Entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente sobre el Adicional de Obra N° 01 y Deducitivo Vinculante N° 01, declarándola PROCEDENTE. La Entidad en un plazo de 12 días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra, teniendo como fecha máxima de notificación el 11 de noviembre del 2022. - El monto del Adicional de Obra N° 01 es de S/. 381,842.50 (TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 50/100 SOLES). El monto del Deducitivo Vinculante de Obra N° 01 es de S/. 381,842.50 (TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 50/100 SOLES). **El monto del Adicional Neto de Obra es de S/. 0.00 (CERO CON 00/100 SOLES).** - **La Incidencia del ADICIONAL N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 es de 0.00%** con respecto al monto del contrato. - La ejecución del Adicional de Obra N° 01, no genera un plazo adicional de obra;

Que, a través de la Nota de Coordinación N° 106-2022-O.E.P.D.-G.I/MPR, de fecha 14.11.2022, el Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos Definitivos, remite a la Oficina de Ejecución de Proyectos, emite pronunciamiento técnico de prestación de Adicional de Obra N° 01 y Deducitivo Vinculante N° 01, bajo las siguientes conclusiones y recomendaciones: - El presupuesto del adicional de obra N° 01 asciende a de S/. 381,842.50 (TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 50/100 NUEVOS SOLES), Deducitivo Vinculante N° 01 asciende a S/. 381,842.50 (TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 50/100 NUEVOS SOLES), obteniendo un ADICIONAL NETO que asciende a S/. 0,00. - La incidencia del Adicional de Obra N° 01 y Deducitivo Vinculante N° 01 a la fecha representa el 0.00 % del monto del contrato original. - El plazo de ejecución del Adicional de Obra N° 01 y Deducitivo Vinculante N° 01 no afectará el plazo de ejecución contractual. - Se ha verificado el presupuesto del Adicional de Obra N° 01 y Deducitivo Vinculante 01 el cual se encuentra CONFORME. - Se recomienda aprobar el Adicional de Obra N° 01 y Deducitivo Vinculante N° 01, para que de esta manera se alcancen las metas planteadas dentro del Proyecto. - Para no generar retrasos en la ejecución de la obra se recomienda tener en cuenta los plazos establecidos, y tomar en cuenta las acotaciones realizadas por la Oficina de Ejecución de Proyectos tiene que dar una respuesta;

Que, a través del Registro N° 13602-2022, de fecha 09.11.2022, ingreso por mesa de partes, la Carta N° 016-2022/LJHR-RL, dando conformidad de la segunda revisión de expediente técnico adicional de obra N° 01 y deducitivo vinculante N° 01, de la IOARR: **"CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE DRENAJE; EN EL (LA) JR. COLÓN CUADRA 10, PASAJE TÚPAC AMARU Y JR. TEOBALDO LÓPEZ CUADRA 15, DISTRITO DE RIOJA, PROVINCIA DE RIOJA – DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN"**, con CUI N° 2545678;

Que, con Carta N° 016-202/WEMV-SO, de fecha 09.11.2022, el supervisor de obra, alcanza al Ing. Luis Javier Hoyos Rojas, el levantamiento de observaciones del adicional de obra N° 01 y deducitivo vinculante N° 01, de la IOARR: **"CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE DRENAJE; EN EL (LA) JR. COLÓN CUADRA 10, PASAJE TÚPAC AMARU Y JR. TEOBALDO LÓPEZ CUADRA 15, DISTRITO DE RIOJA, PROVINCIA DE RIOJA – DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN"**, con CUI N° 2545678;

Que, a través de la Carta N° 023-2022-CONSORCIO EJECUTOR RIOJA CER/RC, de fecha 07.11.2022, presenta al Jefe de Supervisión el levantamiento de observaciones del Adicional de Obra N° 01 y Deducitivo Vinculante N° 01;

Que, con Carta N° 172-2022-GI/MPR de fecha 07.11.2022, remite al representante común del consorcio ejecutor Rioja, las observaciones encontradas en el adicional de obra N° 01 Y Deducitivo Vinculante N° 01;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

Que, mediante Carta N° 014-2022- LJHR-RL, DANDO CONFORMIDAD de la revisión de expediente técnico adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01, de la IOARR: **“CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE DRENAJE; EN EL (LA) JR. COLÓN CUADRA 10, PASAJE TÚPAC AMARU Y JR. TEOBALDO LÓPEZ CUADRA 15, DISTRITO DE RIOJA, PROVINCIA DE RIOJA – DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN”**, con CUI N° 2545678;

Que, de conformidad a lo establecido en el Anexo N° 1 – del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, define a la Prestación adicional de obra: Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional;

Que, de conformidad al Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en su Artículo 34, numeral 34.1, establece: “El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad”; asimismo, el numeral 34.3 señala: “Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad”;

Que, de acuerdo a lo indicado en el numeral 205.1) del Artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, hace referencia a las prestaciones adicionales de obra menores o iguales al quince por ciento (15%), señalando: **205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.** En ese sentido, es necesario que, a través de Resolución de Alcaldía, suscrita por el titular de la entidad se apruebe la prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01. **205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;**

Que, de la revisión del expediente se puede observar que los asientos N° 13 de fecha 06.10.2022 y el asiento de obra N° 17 de fecha 08.10.2022, del cuaderno de obra electrónico de la referida obra, el residente de obra ha realizado las anotación indicando la necesidad de ejecutar la prestación de adicional de obra N° 01, asimismo en el asiento N° 22 de fecha 15.10.2022, el supervisor indica que realizó la evaluación de las anotaciones y consultas realizadas por el ingeniero residente en el cuaderno de obra, la cual dichas incompatibilidades dificultan el cumplimiento de las metas del proyecto, así mismo, como el correcto funcionamiento de ello, la cual de acuerdo al Artículo 205° del RLCE, se considera la elaboración de un adicional de obra N° 01, la cual se ratificará a la entidad mediante un informe técnico manifestando los causales para la elaboración del adicional. Por lo que, 10 días después el Ing. Civil Luis Javier Hoyos Rojas, a través de la Carta N° 014-2022/LJHR-RL, de fecha 25.10.22, figura en el expediente que da conformidad de servicio del expediente técnico adicional de obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, **EL MISMO QUE CUENTA CON REGISTRO DE MESA DE PARTES N° 12938-2022 DE FECHA 25.10.2022.**

Que, de acuerdo a lo indicado en el numeral 205.4) del artículo 205° del Reglamento de la ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, hace referencia a las prestaciones adicionales de obra menores o iguales al quince por



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

ciento (15%), señalando: **205.4.** El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. **205.6.** En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. **205.7.** A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente;

Que, del caso en autos se observa que, en el expediente de adicional N° 01 y Deducitivo Vinculante N° 01 no genera mayores gastos adicionales, toda vez que la incidencia es de 0.00 %. Ahora bien, de acuerdo a lo indicado en la Nota de Coordinación N° 106-2022-OEPD-GI/MPR, de fecha 14.11.2022, la Oficina de Estudios de Proyectos Definitivos, en el apartado **4.5 de la revisión por parte de la entidad.** De la revisión general del Expediente Técnico de adicional N° 01 y deducitivo vinculante N° 01, se observa que tanto los planos, los metrados y el presupuesto se encuentra conformes;

Que, en el apartado **4.6 del documento antes citado, establece que hay una incidencia acumulada representada en 0.00% del monto del contrato original.** Por otro lado, en el apartado **4.7 indica** que el plazo de ejecución del adicional N° 01 y deducitivo vinculante N° 01, se dará dentro del plazo de ejecución contractual, no siendo necesario la ampliación de días como lo indica el contratista, debido a que el deducitivo vinculante también cuenta con su propia deducción de plazo;

Que, el PRESUPUESTO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01:

- El presupuesto del Adicional de Obra N° 01 asciende al monto de **S/. 381,842.50** (TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 50/100 SOLES).
- El presupuesto del Deducitivo Vinculante de Obra N° 01 asciende al monto de S/ 381,842.50 (TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 50/100 SOLES).

DESCRIPCIÓN	COSTO (S./.)
ADICIONAL DE OBRA N° 01 (1)	381,842.50
DEDUCTIVO VINCULANTE N°01(2)	381,842,50
ADICIONAL NETO (1-2)	0.00

INCIDENCIA DEL ADICIONAL:

La Incidencia del presupuesto del ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 es de 0.00% con respecto al monto del contrato.

1% = 0.00% DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 1% = 0.00% DE MAYORES METRADOS

1% = 0.00% TOTAL ACUMULADA

Que, como se advierte, la normativa de contrataciones para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, prevé su modificación en los supuestos contemplados en su reglamento; estableciendo el procedimiento que debe seguir la aprobación de una prestación adicional y deducitivo, materia del caso concreto, se tiene que el Expediente cuenta con todos los actuados requeridos en el marco normativo de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; correspondiente a la observación y/o consulta, solicitud de necesidad de adicional de parte del contratista, aceptación y necesidad de prestación adicional de parte de supervisión, conformidad de expediente técnico, y viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico; asimismo la opinión favorable de Coordinación de Obra; razón por la cual corresponde su aprobación, en amparo del PRINCIPIO DE EFICACIA Y EFICIENCIA, del cual se desprende que con dicho principio, lo que



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

se pretende es que el contrato se ejecute de manera oportuna y eficiente, cumpliendo los fines, metas y objetivos de la Entidad;

Que, mediante el Informe Legal N° 739-2022-OAJ/MPR-RSM de fecha 17.11.2022, la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que es PROCEDENTE aprobar la prestación de Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, que cuenta con una incidencia de 0.00%, la misma que no genera ampliación de plazo de obra, bajo los fundamentos establecidos en el Informe N° 440-2022-GI/MPR y el Informe N° 236-2022-O.E.P.-G.I/MPR que se encuentran dentro del expediente; RECOMENDANDO: **4.1.** Que, de acuerdo a lo indicado en el presente informe es necesario que, se proyecte acto resolutorio que declare la procedencia del adicional N° 01 y deductivo vinculante N° 01;

Que, estando a lo expuesto en los considerandos que anteceden y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 43°, Artículo 20° numeral 6) de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la IOARR: "**CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE DRENAJE; EN EL (LA) JR. COLÓN, CUADRA 10, PASAJE TÚPAC AMARU Y JR. TEOBALDO LÓPEZ CUADRA 15, DISTRITO DE RIOJA, PROVINCIA DE RIOJA, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN**", con CUI N° 2545678, bajo los fundamentos establecidos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER, que la Gerencia de Inversiones, es exclusivamente responsable de su evaluación, revisión, cálculo y análisis de la información técnica que remite y del contenido del presente Expediente.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Inversiones y demás Gerencias, Oficinas y/o Unidades que corresponda para su fiel cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, a la Gerencia de Inversiones realice la notificación de la presente Resolución a la Supervisión y Ejecutor de la Obra.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, al responsable del Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Rioja, la publicación de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE RIOJA

Sr. Armando Rodríguez Tello
ALCALDE

- C. c.
- * Gerencia Municipal.
 - * Gerencia de Administración y Finanzas.
 - * Gerencia de Desarrollo Social.
 - * Secretaría General.
 - * Portal Institucional.
 - * Archivo.